

Contrastando los índices normales de utilización de los muelles con el tráfico actual, se deduce un déficit del orden de los 12.864 metros lineales. Los puertos que padecen este déficit son los siguientes:

Puertos	Déficit en muelles (metros)
Avilés	571
Barcelona	613
Bilbao	4.462
Gijón	2.210
La Luz y Las Palmas	1.324
Pasajes	836
Santa Cruz de Tenerife	926
Santander	1.326
Sevilla	401
Tarragona	95
TOTAL	12.764

Existe, además, un déficit de tres espigones en Santa Cruz de Tenerife y dos unidades de atraque en Tarragona para graneles líquidos.

Superestructura

El déficit está en función de los nuevos muelles a construir y de la reconstrucción o mejora de los existentes. Dicho déficit es más acusado en las estaciones marítimas de Algeciras, Cádiz y Las Palmas; tinglados y almacenes en diez de los principales puertos nacionales, estaciones de clasificación de vagones en Avilés y Gijón así como el acceso ferroviario por el sur de este último puerto.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dictan normas para la aplicación, a efectos pasivos, de lo dispuesto en la Ley 1/1964, de 29 de abril, y Decreto 1367/1964, de 6 de mayo, sobre devengos del personal de los Ministerios militares.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad que confiere al artículo noveno del Decreto número 1367/1964, de 6 de mayo, dictado para la aplicación de la Ley número 1, de 29 de abril último,

Esta Dirección General ha resuelto que para llevar a efecto los aumentos de haberes pasivos que procedan, de acuerdo con ambas disposiciones, se tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Las Intervenciones de esta Dirección General y de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda practicarán, de oficio, el incremento del 25 por 100 de las pensiones, estén o no actualizadas, comprendidas, en los conceptos de «Retirados» y de «Montepío Militar», cuya concesión sea anterior a 1 de mayo actual, teniendo en cuenta las excepciones a que se refiere la tercera de estas instrucciones.

2.ª Habida cuenta de la dificultad de su identificación en las nóminas de «Jubilados» y de «Montepío Civil», las mejoras de pensiones causadas en su favor o en el de sus familias por el personal civil de los Ministerios militares, sólo podrán practicarse a instancia de parte legítima presentada a la oficina de Hacienda en la que hagan efectiva su pensión, especificando el empleo y Ministerio militar donde el causante prestó sus servicios.

Dicha oficina, a la vista del expediente personal del pensionista, y, en su caso, previa consulta a esta Dirección General, decidirá sobre la procedencia de practicar el aumento solicitado. Estos pensionistas civiles, cuando sean mejorados, figurarán con independencia en la nómina respectiva.

3.ª No serán objeto de aumento cualquiera que sea la nómina en que figuren:

a) Las pensiones concedidas por Ley especial o persona determinada, aunque el causante hubiera prestado servicio en Ministerios militares.

b) Las de cesantía o de familia de ex Ministros, cualquiera que sea la profesión del causante.

c) Las cantidades que se satisfacen a los ex combatientes de las campañas coloniales.

d) Las pensiones anexas a la Cruz Laureada de San Fernando, Real y Militar Orden de San Hermenegildo; Cruz de Constancia; Cruces de Guerra y, en general, cualquier haber que no sea el estricto de la pensión. No obstante, en las pensiones de Montepío militar servirá de base al aumento la totalidad del haber pasivo.

4.ª Los aumentos de pensión a practicar por las oficinas pagadoras del Ministerio de Hacienda se limitarán a las pensiones cuya fecha de concesión sea anterior a 1 de mayo en curso, se hallen o no actualizadas.

5.ª El efecto económico de la mejora será el de 1 de abril último, excepto cuando se trate de haberes pasivos cuya fecha de arranque sea posterior a la misma y anterior a 1 de mayo, casos en los que la mejora se aplicará desde la fecha de arranque de la pensión.

En las altas en nómina por actualización de pensiones concedidas con anterioridad a 1 de mayo, el efecto económico será el que determine la respectiva orden de pago.

La mejora del 25 por 100 se girará sobre la pensión actualizada, pero solamente con efectos económicos desde 1 de abril, con deducción de las cantidades liquidadas con anterioridad a la fecha del alta por actualización.

6.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley y quinto del Decreto para su aplicación, cuando el haber pasivo fuera de la cuantía establecida como mínimo de percepción (750 pesetas mensuales para jubilados y retirados y 500 pesetas para pensiones familiares), el incremento se girará sobre las cantidades mínimas.

7.ª Los Habilitados profesionales de Clases Pasivas que formulen por sí nóminas para el percibo de haberes pasivos, practicarán las liquidaciones oportunas con observancia de lo que en estas instrucciones se previene, figurando en el «Resumen general» de la primera nómina que formulen los correspondientes aumentos y hojas nominales, llevando al concepto de «Liquidación de atrasos» las diferencias comprendidas en nómina especial correspondientes al período anterior.

Las nóminas formuladas por los Habilitados, tanto la primera ya incrementada como la de atrasos, serán comprobadas por la Intervención de Hacienda correspondiente, que hará constar su conformidad por diligencia estampada en el original y en la copia de cada nómina.

8.ª Como justificación de la inclusión en nómina de los nuevos haberes pasivos, se acompañará al original de las nóminas, tanto las de perceptores directos como las de Habilitados, un ejemplar de los documentos cuyos modelos se publican como anexos a estas instrucciones, según se trate de nómina de «Retirados» o de «Montepío militar». Los mismos impresos se utilizarán cuando se trate de aumentos correspondientes a jubilados de Ministerios militares o sus familias.

En todo caso se unirá otro ejemplar del impreso al expediente personal del pensionista, y un tercer ejemplar, que se entregará al mismo para su unión al título o documento justificativo de su derecho a pensión.

9.ª Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, el reintegro de los títulos del pensionista se hará por la diferencia entre el reintegro que corresponda a la totalidad del nuevo haber pasivo y el que ya figure adherido en el título que obra en poder del pensionista.

10. Cuando se soliciten a través de Habilitado de Clases Pasivas las mejoras que, con arreglo al número dos de estas instrucciones, deban practicarse a instancia de parte, el Habilitado podrá percibir, únicamente en estos casos, los honorarios determinados en el epígrafe octavo del arancel aprobado por Orden de 23 de junio de 1945, entendiéndose que en tales honorarios están ya incluidos los correspondientes a la realización de cualquier trabajo o confección de documentos que la Administración pueda exigir en relación con este servicio.

11. En ningún caso se sumarán a la base para aplicar las mejoras sucesivas las cantidades que resulten de aplicar los porcentajes de incremento determinados en la Ley 1/1964.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

Ilmos. Sres....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Pensionista núm.

PENSIONES DE RETIRO

AUMENTO DE PENSION CONFORME A LA LEY 1/1964, DE 29 DE ABRIL DE 1964

Al pensionista D. se le ha practicado, en cumplimiento de la expresada Ley, la siguiente liquidación:

- Pensión total que percibe en 31-3-64
Pensión base del aumento
Aumento, 25 % de la pensión base
Pensión a percibir en 1 de abril de 1964
» » » » 1 de enero de 1965
» » » » 1 de enero de 1966
» » » » 1 de enero de 1967
» » » » 1 de enero de 1968

....., a de de 1964.
EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Pensionista núm.

PENSIONES DE MONTEPIO MILITAR

AUMENTO DE PENSION CONFORME A LA LEY 1/1964, DE 29 DE ABRIL DE 1964

Al pensionista D. se le ha practicado, en cumplimiento de la expresada Ley, la siguiente liquidación:

Pensión total que percibe en 31-3-64
Aumento, 25 % de la pensión
Pensión a percibir en 1 de abril de 1964
» » » » 1 de enero de 1965
» » » » 1 de enero de 1966
» » » » 1 de enero de 1967
» » » » 1 de enero de 1968

....., a de de 1964.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,